



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a este Juzgado a través de reparto del día 26 de agosto del año calendario. Para proveer Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO
RADICADO:	680014189001-2021-00129-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 546
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “BANCO DE OCCIDENTE”, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala expresamente que *lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad*, requisito del que adolece la presente lid, dadas las siguientes circunstancias:
 - 1.1. En la pretensión **segunda** el litigante solicita se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital del pagare base de la ejecución; si bien se indican los límites temporales de la acusación de dichos intereses, no es claro para este Despacho tal temporalidad, pues se están solicitando desde el 18 de febrero de 2021 hasta el día 18 de agosto de 2021, y el pagare está fechado del 09 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021, razón por la cual deberá el apoderado demandante aclarar tal situación.
 - 1.2. Ahora bien, señala el apoderado demandante que el número de obligación es el 65030016151, empero el número que se observa en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha del título valor es diferente (2Q599111), situación que debe aclarar a este



Despacho a fin de individualizar el título báculo de ejecución, en la presente litis.

De lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo de la demanda, configuran causales de inadmisión previstas en el Artículo 90 del C.G.P, no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito y requerirlo para que la subsane integrada en un nuevo escrito.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con CC. CC. 88.197.806 portador de la T.P. No. T.P. 256305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **31 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820ba8db60808d8e0f940e3818bc35632f33e24a0648cc432feecf1f020e38d7

Documento generado en 26/08/2021 05:39:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**